



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 124 -2019 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA COADYUVAR A LA CALIDAD Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto

La Ley tiene por objeto aprobar disposiciones presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Artículo 2. Transferencias de Partidas a favor de Gobiernos Locales para financiamiento de inversiones

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 8 839 436,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el financiamiento de los proyectos de inversión consignados en el Anexo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de esta Ley. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 El Titular de los pliegos habilitadores y habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del



artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presentan en el Anexo 2 "Ingresos", a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el párrafo 2.2.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

2.6 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 2.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

2.7 Los Gobiernos Locales que reciban las transferencias para la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema en el marco de este artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación.

Artículo 3. Extorno de recursos al FONDES de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para las intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

4.1 Autorízase, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 de su presupuesto institucional asignados a las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en consistencia con los cronogramas de ejecución a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y previo informe favorable de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), para el financiamiento de intervenciones de dicho plan.

4.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la RCC.





Proyecto de Ley



Artículo 5. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos

5.1 Para la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, autorizase a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre dichas entidades con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5.2 Las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzanzas y los Ministros de los Sectores correspondientes, a propuesta de estos últimos.

Artículo 6. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales para financiar el pago de servicios públicos de telecomunicaciones

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 7 723 784,00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior-Unidad Ejecutora Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social que entren en operación durante el año 2019.

6.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

6.3 Para tal fin, exceptúase al MTC de lo establecido en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando asimismo autorizado a utilizar los recursos de su presupuesto institucional asignados en las específicas de gasto a que se refiere el párrafo 8.7 del artículo 8 de esta Ley.

6.4 Las entidades habilitadoras se encuentran obligadas a incluir dentro de los Presupuestos Institucionales de Apertura de los próximos años, los recursos para financiar los pagos a los que se refiere este artículo, debiendo publicar en sus portales institucionales, al término de cada trimestre, el gasto incurrido en los referidos fines.

Artículo 7. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OSITRAN

7.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 3 703 623,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), para asegurar la sostenibilidad de la supervisión de las obras que se encuentran en ejecución correspondientes a la Segunda Etapa del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, así como para financiar los pagos vinculados a la supervisión de obra del "Consortio Ancón 5".

7.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

7.3 Para tal fin, exceptúase al MTC de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, exceptúase al OSITRAN de lo dispuesto por el artículo 72 del citado Decreto Legislativo.

7.4 Lo establecido en este artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego MTC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

8.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que cuentan con recursos en las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos a las que se refiere el párrafo 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, a habilitar con cargo a dichos recursos las Partidas de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.7.5 "Practicantes, secigristas y similares", previa presentación ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) de la planilla nominada consolidada de la Entidad que requiera ser financiada con cargo a los recursos de las Específicas del Gasto materia de anulación, detallado por unidades ejecutoras, conteniendo los conceptos que se han otorgado y financiado con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, por cualquier fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley, por parte del Titular del pliego, adjuntando los informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Presupuesto o de las que hagan sus veces, conforme a la Ficha y Lineamientos aprobados por la DGPP, y previa opinión favorable de la DGPP referidos a aspectos estrictamente presupuestarios. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, quedan exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9 y de la Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.2 Dicha planilla es registrada por las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales en un registro provisional, que pone a disposición la Dirección





Proyecto de Ley



General de Presupuesto Público, para fines estrictamente presupuestarios a efectos de coadyuvar con las distintas fases del proceso presupuestario.

8.3 La presentación a la DGPP de la información y el referido registro a los que se refiere este artículo, no constituyen sustento legal, ni convalidan o regularizan los actos o acciones que realicen las Entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales para el pago de los conceptos. Cada entidad del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales son responsables del uso de los recursos a los que se refiere este artículo.

8.4 El registro provisional al que se refiere este artículo no exime a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en los casos que corresponda, de registrar la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de los Recursos Públicos, respetando los procedimientos y requisitos establecidos para la actualización del citado Aplicativo Informático.

8.5 Dispónese la conformación de Grupos de Trabajo integrados por representantes del MEF, de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR) y del pliego del Gobierno Nacional o Gobierno Regional correspondiente, que identifique los mecanismos e instrumentos legales pertinentes y los procedimientos que se deben seguir a efectos de validar la información proporcionada para el registro provisional, y en caso corresponda, su incorporación progresiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Para tal fin, el titular del pliego del Gobierno Nacional o Gobierno Regional debe remitir al Grupo de Trabajo correspondiente, bajo responsabilidad, la información que le sea requerida por dicho Grupo para los fines señalados en este artículo.

8.6 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el tercer párrafo de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se financia con cargo a las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos a las que se refiere el párrafo 9.1, lo cual no exime del requisito de contar con el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF a los que se refiere dicha Disposición Complementaria Final. Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



8.7 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2019, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hubieran sido ejecutados. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



8.8 Autorízase a los Gobiernos Regionales, en el año fiscal 2019, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otros Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos que no hubieran sido ejecutados en el marco de lo establecido en este artículo, previa opinión favorable de la DGPP, con el fin de financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas por el Gobierno Regional de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Para tal fin, los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el inciso 4 del párrafo 8.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Artículo 9. Modificaciones presupuestarias en gastos de inversión para Proyectos Especiales

9.1 Autorízase, durante el año fiscal 2019, a los Gobiernos Regionales que cuenten con Proyectos Especiales definidos como tales por norma expresa con rango de ley o por decreto supremo, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con cargo a recursos de inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema, y que formen parte de tales Proyectos Especiales, con el fin de habilitar gastos para el cumplimiento de las metas del respectivo Proyecto Especial.

9.2 Para tal efecto, exceptúase de lo establecido en el párrafo 12.1 del artículo 12 y la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 10. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por saldos de consultorías y publicidad

10.1 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2019, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los saldos según proyección al cierre del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional para el año fiscal 2019 en las Específicas del Gasto Partidas de Gasto





Proyecto de Ley

2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", y, 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

10.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 11. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el pliego Ministerio de Educación

11.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 120 158 422,00 (CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a fin de financiar el Acompañamiento Pedagógico para docentes de instituciones educativas polidocentes de Educación Básica Regular; la estrategia de asistencia técnica especializada a las instituciones educativas en contextos de riesgo en el marco de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes; el fortalecimiento y promoción de buenas prácticas pedagógicas y otorgamiento de fondos semilla de innovación pedagógica; las acciones del Plan Anual de Seguimiento y Evaluación 2019; la dotación de aulas provisionales a instituciones educativas de educación básica regular; así como para evaluar locales escolares, elaborar expedientes y ejecutar el acondicionamiento térmico de locales escolares en el marco del Plan Multisectorial ante las Heladas y el Frijaje; quedando, sólo para este fin, exonerado de lo dispuesto por el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por el párrafo 11.1 se aprueban en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley.

11.3 Las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de las intervenciones y/o estrategias a que se refiere el párrafo 11.1, según corresponda, deben ser aprobadas por el Ministerio de Educación en un plazo de hasta veinticinco (25) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley.



Artículo 12. Financiamiento de actividades de mantenimiento de vías departamentales a cargo de diversos Gobiernos Regionales

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a financiar actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio, a cargo de Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 118 861 209,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES).

Artículo 13. Financiamiento de planes urbanos con cargo a los recursos autorizados por los Decretos de Urgencia N° 004 y 010-2017

13.1 Autorízase, durante el año fiscal 2019, al Fondo MIVIVIENDA S.A. a depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 004 y 010-2017 que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA.

13.2 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2019, a aprobar un crédito suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma depositada en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A. conforme al párrafo 13.1, para financiar planes urbanos. Dichas modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Artículo 14. Incorporación de los recursos del FIDECOM

14.1 Dispónese que los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), se incorporan en el presupuesto institucional del Pliego en el cual se encuentra su Secretaría Técnica, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo.

14.2 Los recursos señalados en los literales b), c), d) y f) del artículo 6 de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), se depositan en la cuenta del FIDECOM.

Artículo 15. Plazos para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

15.1 Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los párrafos 13.1 y 13.5 del artículo 13 y los párrafos 14.1 y 14.5 del artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se realizan de la siguiente manera:

1. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al MEF, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley.
2. Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879 se publican hasta





Proyecto de Ley

cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley.

3. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto en este artículo deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

15.2 Para la aplicación de lo establecido en los párrafos precedente, y en los casos que corresponda, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16. Plazos para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de equipamiento

La aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del párrafo 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se realiza de la siguiente manera:

1. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al MEF hasta quince (15) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley.
2. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del artículo 27 de la Ley N° 30879 se publican hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley.



Artículo 17. Modificaciones presupuestarias en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego

17.1 Autorícese al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a efectuar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) En el nivel funcional programático, con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 088-2019-EF, para financiar intervenciones orientadas a elevar el nivel de desarrollo productivo en el departamento de Madre de Dios.
- b) En el nivel institucional, con cargo a los recursos a que se refiere el literal precedente, hasta por la suma de S/ 6 218 633,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de Sierra Exportadora, para financiar intervenciones en el departamento de Madre de Dios.
- c) En el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar inversiones en el marco de las acciones a que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- d) En el nivel institucional, con cargo a los recursos a que se refiere el literal precedente, para financiar inversiones en el marco de las acciones a que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

17.2 Para efecto de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo 17.1, exceptúese al MINAGRI de las restricciones establecidas en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 y en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

17.3 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en los literales b) y d) del párrafo 17.1 se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Agricultura y Riego, a propuesta de esta última.

Artículo 18. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

18.1 Autorícese al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el año fiscal 2019, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 11 670 000,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la continuación de la fase inicial de implementación de los Corredores Viales Alimentadores.

18.2 Para tal efecto, el pliego MTC queda autorizado a utilizar los recursos no ejecutados luego de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 de esta ley, no resultando aplicable lo establecido en el párrafo 8.7 del mismo artículo 8; asimismo, queda exceptuado de la restricción prevista en el inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo





Proyecto de Ley

48 y en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 19. Transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar acciones de control concurrente

19.1 Autorícese al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), durante el año fiscal 2019, a realizar transferencias financieras con cargo a los cursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que resulten luego de la aplicación a los fines específicos a que se refiere el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a favor de la Contraloría General de la República, para la realización de las acciones de control concurrente de los proyectos de inversión en infraestructura de telecomunicaciones.

19.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

19.3 Para tal efecto, el pliego MTC queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.4, 9.5, 9.7, 9.8 y 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 20. Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de esta norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta Ley, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 21. Financiamiento

Lo establecido en la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público sólo para los casos en los que expresamente se establece en esta Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para remitir información sobre Centros de Producción y similares

Las universidades públicas se encuentran obligadas a remitir al MEF, bajo responsabilidad, la información que según la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se requiera para el estudio de los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares, hasta el 29 de agosto de 2019.

Sobre la base de la información remitida, el MEF evalúa la pertinencia de aprobar, mediante decreto supremo, el monto de las retribuciones que las universidades pueden otorgar a su personal con cargo a los recursos generados por los Centros de Producción, quedando prohibida el otorgamiento de toda retribución no autorizada por el decreto supremo. Las universidades que no presenten la información se encuentran prohibidas de continuar otorgando cualquier retribución económica con cargo a los recursos de los centros de producción.

Las Oficinas de Control Institucional o las que hagan sus veces son responsables de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición.

SEGUNDA. Bonificación Adicional para Jueces y Fiscales Supremos y miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que permanezcan más de cinco años en el ejercicio del cargo. Para ello, el Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Precísase que lo establecido en el primer párrafo de la Centésima Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, constituye una única bonificación adicional a la que se establece en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a favor de los Jueces Supremos de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha bonificación tiene carácter permanente.

TERCERA. Ingresos de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la Carrera Fiscal

Los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal, perciben el concepto de remuneración, bonificación por función jurisdiccional y la asignación por gastos operativos:

1. Los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Poder Judicial y del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.



Proyecto de Ley

2. El monto de la asignación por gastos operativos corresponde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF, que puede ser financiado con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los montos de los conceptos aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del MEF.

Para la implementación de esta disposición, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

CUARTA. Defensa de los intereses del Estado en materia arbitral

Cuando un laudo arbitral en materia laboral contraviene o inaplique normas con rango de ley que impacten en la Administración Financiera del Sector Público, se configura una causal para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral.

Corresponde a los Procuradores Públicos interponer de oficio dicho recurso ante el Poder Judicial.

Además, bajo responsabilidad de su titular, las entidades públicas afectadas con dichos laudos, incluso con una conciliación extrajudicial en la misma materia que también impacte en la Administración Financiera del Sector Público, deben adoptar las correspondientes acciones legales para la defensa de los intereses del Estado, y las sanciones respectivas contra los servidores públicos involucrados.

QUINTA. Determinación final de la pensión establecida en el Decreto Ley N° 19990

Para la determinación de las pensiones de jubilación e invalidez establecidas en el Decreto Ley N° 19990 se siguen las siguientes reglas:

1. En primer lugar se realiza el cálculo inicial del monto de la pensión de acuerdo a lo establecido, según corresponda, en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25967, el artículo 1 de la Ley N° 27617, los artículos 27, 28 y 29 del Decreto Ley N° 19990, y demás normas aplicables.
2. Posteriormente, de corresponder, el monto resultante es reajustado según lo establecido por los decretos supremos emitidos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25967.

El monto de la pensión de jubilación e invalidez determinado según el párrafo anterior no puede ser menor a la pensión mínima de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y



00/100 SOLES) ni mayor a la pensión máxima de S/ 893,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

El reajuste de las pensiones mínima y máxima se efectúa mediante Decreto Supremo a propuesta de la Oficina de Normalización Previsional, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La aplicación de lo establecido en el segundo párrafo de esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Oficina de Normalización Previsional, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatorias

Deróganse los siguientes dispositivos:

1. El artículo 10 de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM).
2. El párrafo 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO 1
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES
(En soles)

DE LA:

N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTOS DE INVERSION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
					1. RECURSOS ORDINARIOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	TOTAL
036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES					1,895,459	1,800,000	3,695,459
1			2187709	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CACERES, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA	-	1,800,000	1,800,000
2			2285008	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD	1,895,459	-	1,895,459
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO					2,216,845	2,927,132	5,143,977
3			2291962	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE LOS OLIVOS, ADYACENTE AL AREA RECREACIONAL PUBLICA DE LA 4TA ZONA DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONADA DEL BOSQUE YANACOTO LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	163,531	-	163,531
4			2312038	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO IMPERIAL, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - CANETE - LIMA	390,383	-	390,383
5			2340057	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN LA CALLE LOS CEDROS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL HUERTO DE NIEVERÍA 2DA Y 3RA ETAPA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	975,541	-	975,541
6			2340398	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIOLETA CORREA DE BELAUNDE DE CAJAMARQUILLA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	-	2,927,132	2,927,132
7			2340822	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCION FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CASA HUERTA LA CAMPIÑA SECTOR B LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	687,390	-	687,390
TOTAL					4,112,304	4,727,132	8,839,436

A LA:

N°	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTOS DE INVERSION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
					1. RECURSOS ORDINARIOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	TOTAL
1	040204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES	2187709	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CACERES, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA	-	1,800,000	1,800,000
2	131202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	2285008	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD	1,895,459	-	1,895,459
3	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2291962	INSTALACION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE LOS OLIVOS, ADYACENTE AL AREA RECREACIONAL PUBLICA DE LA 4TA ZONA DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONADA DEL BOSQUE YANACOTO LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	163,531	-	163,531
4	150510	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL	2312038	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO IMPERIAL, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - CANETE - LIMA	390,383	-	390,383
5	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2340057	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN LA CALLE LOS CEDROS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL HUERTO DE NIEVERÍA 2DA Y 3RA ETAPA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	975,541	-	975,541
6	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2340398	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIOLETA CORREA DE BELAUNDE DE CAJAMARQUILLA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	-	2,927,132	2,927,132
7	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2340822	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCION FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CASA HUERTA LA CAMPIÑA SECTOR B LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	687,390	-	687,390
TOTAL					4,112,304	4,727,132	8,839,436

16

**ANEXO 2
INGRESOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE S/
1.8.2 2.1 1	BONOS DEL TESORO PÚBLICO	4,727,132
TOTAL		4,727,132



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA COADYUVAR A LA CALIDAD Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

I. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Ley tiene por objeto aprobar disposiciones presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Se proponen las siguientes medidas:

1. Transferencias de Partidas a favor de Gobiernos Locales para financiamiento de inversiones

El Anexo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, contiene proyectos de inversión que no pueden ser ejecutados por aspectos que tienen que ver con las competencias de los pliegos adonde dichos proyectos fueron previstos. En tal sentido, se propone un artículo que autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de S/ 8 839 436,00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el financiamiento de los proyectos de inversión consignados en el Anexo 5 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2. Extorno de recursos al FONDES de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Como una medida complementaria a la situación descrita en el numeral anterior, se propone un artículo que dispone que, concluidas las intervenciones financiadas con recursos del FONDES, los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, serán extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

3. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha reportado que los pliegos que han recibido recursos del Fondo para las Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES, mantienen saldos que no pueden ser utilizados toda vez que fueron autorizados mediante normas con rango de ley, no existiendo marco legal que permite la reorientación de tales saldos para los fines del citado Fondo.

En tal sentido, se propone un artículo que autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los saldos



de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 de su presupuesto institucional asignados a las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

4. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos

El Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, contiene una serie de disposiciones presupuestarias que permitía transferencias de recursos entre entidades, justamente para implementar el sistema de servicios integrados regulado por el mencionado Decreto Legislativo.

Sin embargo, el Congreso de la República derogó las referidas disposiciones presupuestarias al considerar que no se encontraban enmarcadas en la Ley de delegación de facultades que originó el Decreto Legislativo N° 1211.

En tal sentido, se propone un artículo es necesario establecer un marco legal que dispone que, para la implementación de los servicios integrados y servicios y espacios compartidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1211, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre dichas entidades con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales para financiar el pago de servicios públicos de telecomunicaciones



A propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizar a dicho pliego, durante el Año Fiscal 2019, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 7 723 784,00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior-Unidad Ejecutora Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social que entren en operación durante el año 2019.

6. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OSITRAN

A propuesta del MTC, se autoriza, durante el Año Fiscal 2019, a dicho pliego a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 3 703 623,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), para asegurar la sostenibilidad de la supervisión de las obras que se encuentran en ejecución correspondientes a la Segunda Etapa del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la

Carretera Panamericana Norte, así como para financiar los pagos vinculados a la supervisión de obra del "Consortio Ancón 5".

7. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

El numeral 9.11 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha establecido restricciones a modificaciones presupuestarias en determinadas específicas de gastos que contienen conceptos que en la etapa de Programación Presupuestal para el Presupuesto del año 2019, no pudieron ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSH), ya sea por falta de información o por no resultar claro su marco legal.

El citado numeral 9.11 establece un procedimiento para que los pliegos informen y justifiquen al MEF, la idoneidad de los conceptos contenidos en las partidas de gasto referidas en dicha norma, para efectos de la habilitación presupuestal de las específicas de gasto correspondientes. Sin embargo, ante el riesgo que los pliegos no remitan al MEF la información requerida para dicha habilitación presupuestal, lo cual podría conllevar al desfinanciamiento de conceptos que se vienen pagando hace años, se propone un artículo que en términos general dispone lo siguiente:

- Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que cuentan con recursos en las Específicas del Gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otro Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos a las que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, a habilitar con cargo a dichos recursos las Partidas de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.7.5 "Practicantes, secigristas y similares", previa presentación ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) de la planilla nominada consolidada de la Entidad.
- Dicha planilla es consignada por la Dirección General de Presupuesto Público en un registro provisional para fines estrictamente presupuestarios a efectos de coadyuvar con las distintas fases del proceso presupuestario.
- Se dispone la conformación de Grupos de Trabajo integrados por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR) y del pliego del Gobierno Nacional o Gobierno Regional correspondiente, que identifique los mecanismos e instrumentos legales pertinentes y los procedimientos que se deben seguir a efectos de validar la información proporcionada para el registro provisional, y en caso corresponda, su incorporación progresiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Los saldos de los recursos previstos en las mencionadas Específicas de Gasto, que no hubieran sido gastados, podrán ser transferidos a la Reserva de Contingencia del MEF, o podrán ser utilizados por el pliego para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y priorizadas de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.



8. Modificaciones presupuestarias en gastos de inversión para Proyectos Especiales

El artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, permite deshabilitar recursos de inversiones y proyectos en ejecución, para habilitar únicamente inversiones y proyectos que cuentan con expediente técnico o estudio definitivo. Sin embargo, en los Proyectos Especiales existen proyectos que están relacionados con la gestión de los proyectos, que por su naturaleza no podrán cumplir con tales requisitos.

En tal ese sentido, a fin de evitar demandas adicionales de recursos, se propone un artículo que permita a los Gobiernos Regionales que cuentan con Proyectos Especiales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con cargo a recursos de inversiones y proyectos que formen parte de tales Proyectos Especiales, con el fin de habilitar gastos para el cumplimiento de las metas del respectivo Proyecto Especial.

9. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por saldos de consultorías y publicidad

Se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2019, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los saldos según proyección al cierre del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional para el año fiscal 2019 en las Específicas del Gasto Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", y, 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.



10. Financiamiento de actividades de mantenimiento de vías departamentales a cargo de diversos Gobiernos Regionales

Conforme a lo solicitado por el MTC, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a financiar actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio, a cargo de Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 112 497 274,00 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

11. Incorporación de los recursos del FIDECOM

Se establece un mecanismo presupuestario para la incorporación de recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), disponiendo que sus recursos se incorporan en el presupuesto institucional del Pliego en el cual se encuentra su Secretaría Técnica, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho Fondo.

En la medida que se regula este mecanismo, se deroga el artículo 10 de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM), que establece un mecanismo para incorporar los recursos del FIDECOM al pliego MEF, lo cual a la fecha no resulta procedente dado que este pliego ya no es competente en materias a cargo del FIDECOM.

12. Plazos para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

Se establecen nuevos plazos para continuar con las transferencias de recursos para el financiamiento de inversiones y proyectos, a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, regulados en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

En ese sentido, se dispone que las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley. Asimismo, se dispone que los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879 se publican hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley.

13. Plazos para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de equipamiento

A propuesta del Ministerio de Salud, se establecen nuevos plazos para las transferencias de dicho pliego, para financiar equipamiento en Gobiernos Regionales, en el marco de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

En ese sentido, se propone que las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta quince (15) días calendario posteriores a la publicación de la Ley. Asimismo, se dispone que, los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del artículo 27 de la Ley N° 30879 se publican hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la Ley.

14. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el pliego Ministerio de Educación

Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 120 158 422,00 (CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a fin de financiar el Acompañamiento Pedagógico para docentes de instituciones educativas polidocentes de Educación Básica Regular; la estrategia de asistencia técnica especializada a las instituciones educativas en contextos de riesgo en el marco de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes; el fortalecimiento y promoción de buenas prácticas pedagógicas y otorgamiento de fondos semilla de innovación pedagógica; las acciones del Plan Anual de Seguimiento y



Evaluación 2019; la dotación de aulas provisionales a instituciones educativas de educación básica regular; así como para evaluar locales escolares, elaborar expedientes y ejecutar el acondicionamiento térmico de locales escolares en el marco del Plan Multisectorial ante las Heladas y el Frijaje.

15. Financiamiento de planes urbanos con cargo a los recursos autorizados por los Decretos de Urgencia N° 004 y 010-2017

A solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, autoriza durante el año fiscal 2019, al Fondo Mi Vivienda a depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 004 y 010-2017 que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial N° 373-2017-VIVIENDA. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2019, a aprobar un crédito suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma depositada en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo Mi Vivienda, para financiar planes urbanos. Dichas modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

16. Modificaciones presupuestarias en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego

Se autoriza al MINAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar intervenciones orientadas a elevar el nivel de desarrollo productivo en el departamento de Madre de Dios, y para financiar inversiones en el marco de las acciones a que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, se autoriza al MINAGRI a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de Sierra Exportadora, y para financiar inversiones en el marco de las acciones a que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

17. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se autorizar al pliego MTC , durante el año fiscal 2019, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 11 670 000,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la continuación de la fase inicial de implementación de los Corredores Viales Alimentadores.

18. Transferencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar acciones de control concurrente

Se autoriza al pliego MTC, durante el año fiscal 2019, a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que resulten luego de la aplicación a los fines específicos a que se refiere el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, a favor



de la Contraloría General de la República, para la realización de las acciones de control concurrente de los proyectos de inversión en infraestructura de telecomunicaciones.

19. Plazo para remitir información sobre Centros de Producción y similares

Se dispone que las universidades públicas se encuentran obligadas a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, la información que según la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se requiera para el estudio de los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares, hasta el 29 de agosto de 2019.

Asimismo, se dispone que, sobre la base de la información remitida, el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la pertinencia de aprobar, mediante decreto supremo, el monto de las retribuciones que las universidades pueden otorgar a su personal con cargo a los recursos generados por los Centros de Producción, quedando prohibida el otorgamiento de toda retribución no autorizada por el decreto supremo.

20. Determinación final de la pensión establecida en el Decreto Ley N° 19990

Se establecen reglas para la determinación de las pensiones de jubilación e invalidez establecidas en el Decreto Ley N° 19990:

- a) En primer lugar se realiza el cálculo inicial del monto de la pensión de acuerdo a lo establecido, según corresponda, en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25967, el artículo 1 de la Ley N° 27617, los artículos 27, 28 y 29 del Decreto Ley N° 19990, y demás normas aplicables.
- b) Posteriormente, de corresponder, el monto resultante es reajustado según lo establecido por los decretos supremos emitidos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25967.

Asimismo, se dispone que el monto de la pensión de jubilación e invalidez determinado no puede ser menor a la pensión mínima de Quinientos y 00/100 soles (S/ 500,00) ni mayor a la pensión máxima de Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 soles (S/ 893,00).

Finalmente, se establece que el reajuste de las pensiones mínima y máxima se efectúa mediante Decreto Supremo a propuesta de la Oficina de Normalización Previsional, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

21. Defensa de los intereses del Estado en materia arbitral

Se establece que, cuando un laudo arbitral en materia laboral contraviene o inaplique normas con rango de ley que impacten en la Administración Financiera del Sector Público, se configura una causal para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral. Asimismo, se dispone que corresponde a los Procuradores Públicos interponer de oficio dicho recurso ante el Poder Judicial.

Se establece, además, bajo responsabilidad de su titular, que las entidades públicas afectadas con dichos laudos, incluso con una conciliación extrajudicial en la misma materia que también impacte en la Administración Financiera del



Sector Público, deben adoptar las correspondientes acciones legales para la defensa de los intereses del Estado, y las sanciones respectivas contra los servidores públicos involucrados.

22. Bonificación Adicional para Jueces y Fiscales Supremos y miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Se dispone que, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que permanezcan más de cinco años en el ejercicio del cargo. Para ello, el Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

De otro lado, se precisa que lo establecido en el primer párrafo de la Centésima Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, constituye una única bonificación adicional a la que se establece en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a favor de los Jueces Supremos de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha bonificación tiene carácter permanente.

23. Ingresos de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la Carrera Fiscal

Se dispone que, los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal, perciben el concepto de remuneración, bonificación por función jurisdiccional y la asignación por gastos operativos:



- a) Los montos de la remuneración y la bonificación por función jurisdiccional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Poder Judicial y del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- b) El monto de la asignación por gastos operativos corresponde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF, que puede ser financiado con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De otro lado, se establece que, los montos de los conceptos aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley aprueba medidas presupuestarias que requieren necesariamente de una norma con rango de ley para su implementación, las cuales redundarán en el financiamiento y ejecución de inversiones en favor de la población.

Se espera como beneficio que la aprobación del Proyecto de Ley, referida a la implementación de medidas presupuestarias para el financiamiento de diversas acciones de las entidades públicas, permita garantizar el financiamiento de proyectos de inversión.

La aplicación de las medidas establecidas en la Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades de los tres niveles de gobierno, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de Ley deroga las siguientes disposiciones:

- El artículo 10 de la Ley N° 29152, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM).
- El párrafo 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

